

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ANTEQUERA

Anuncio de aprobación definitiva del Reglamento de Avaluos, Garantías y Depósitos del Ayuntamiento de Antequera

Expediente: 2020TESORE000201.

Don Manuel Jesús Barón Ríos, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Antequera (Málaga),

Hace saber: Que, transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de Avaluos, Garantías y Depósitos del Ayuntamiento de Antequera, adoptado por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 19 de marzo de 2021, y no habiéndose presentado en el mismo alegaciones ni reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, queda elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial así como el texto íntegro del reglamento, cuyo tenor literal se reproduce:

“REGLAMENTO DE AVALUOS, GARANTÍAS Y DEPÓSITOS DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Señala el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria, las administraciones públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, debiendo quedar en la exposición de motivos o preámbulo de los proyectos de ley o reglamentos suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

No existe una normativa de general aplicación a todos los tipos y formas de garantías que pueden llegar a depositarse en la Administración. Así, mientras que, por ejemplo, en el caso de las garantías derivadas de la contratación administrativa la normativa regula la forma en que pueden depositarse, aprueba modelos de aval o certificado de seguro de caución y los procedimientos de depósito, sustitución y cancelación, no ocurre así en todos los ámbitos administrativos, ya que, en materia urbanística, la LOUA se limita a determinar el importe que debe garantizarse sin profundizar en ninguna otra cuestión. Lo mismo sucede con las garantías impuestas por normas de naturaleza patrimonial o las que se generan a raíz de las disposiciones propias de las ordenanzas fiscales.

La falta de normativa obliga a la aplicación de normas supletorias y fragmentadas y genera en muchas ocasiones dudas en la aplicación así como diferencias de criterio en función del área administrativa encargada de la tramitación y confusión en relación a los órganos competentes y procedimientos que deben ser aplicados en cada caso. Todo ello tiene traslado a la ciudadanía que no sabe dónde debe dirigirse, que modelo o formulario debe utilizar, en qué forma puede depositar la garantía, cuando procede la cancelación y devolución de la misma y qué órgano debe acordarla, entre otras muchas cuestiones. La principal consecuencia que se deriva de la situación creada es la inseguridad jurídica, la falta de transparencia y la ineficiencia en la tramitación de los expedientes.

Un reglamento que recoja un catálogo de procedimientos, habilitación de un sistema eficaz para la aprobación de modelos de aval y certificados de seguro de caución, formularios auto-liquidables de depósito en metálico, órganos y autoridades competentes, procedimientos claros y ágiles de constitución, sustitución y devolución o compromisos de plazos de tramitación, transmite a los ciudadanos una mayor seguridad jurídica, puesto que pueden conocer de antemano cómo, dónde, ante quién y en qué momento deben actuar y, desde el punto de vista administrativo, genera un alto grado de eficacia y eficiencia en la tramitación, ya que se articulan mecanismos claros de actuación y se delimitan en forma clara procedimientos y actuaciones.

Por todos los motivos expuestos se procede a la elaboración del presente

REGLAMENTO DE AVALES, GARANTÍAS Y DEPÓSITOS DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto*

1. Este reglamento tiene por objeto la regulación del procedimiento de constitución, sustitución, cancelación y devolución de las garantías y depósitos que deban constituirse en favor del excelentísimo Ayuntamiento de Antequera como consecuencia de la tramitación de los diferentes procedimientos administrativos de todo orden, así como de los aspectos relativos a las modalidades, formularios y requisitos formales de las diferentes garantías a depositar o constituir.

Artículo 2. *Organización administrativa*

1. Las garantías y depósitos se constituirán en favor del Ayuntamiento de Antequera y serán depositados ante la Tesorería municipal, que es el órgano administrativo a quien corresponderá la contabilización y expedición de las correspondientes cartas de pago y resguardos de depósito así como la comprobación de los requisitos formales de los documentos, por los medios, formas y procedimientos regulados en el presente reglamento.

2. La validez y suficiencia de las diferentes garantías depositadas será apreciada por el órgano de la unidad administrativa gestora del procedimiento administrativo en virtud del cual resulte exigible aquella, sin que el simple depósito de la misma suponga su validez y aceptación.

3. Las competencias que corresponden a la Tesorería, en tanto órgano depositario, y a las unidades administrativas en su calidad de gestoras de los procedimientos en virtud de los cuales son exigibles las garantías, son las que se recogen en el presente reglamento así como aquellas otras que les sean atribuidas expresamente por normas de rango legal o reglamentario.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación*

1. Ante la Tesorería del Ayuntamiento de Antequera podrán presentarse, exclusivamente, las garantías y depósitos que deban constituirse a su favor, sin que resulten admisibles garantías en favor de terceros ni de otras administraciones públicas, salvo que las mismas deriven de un procedimiento administrativo tramitado por el Ayuntamiento o exista convenio formalizado al efecto, o precepto legal o reglamentario expreso que impongan dicha obligación.

Artículo 4. *Tipología de las garantías*

1. Salvo que a través de normal legal o reglamentaria se exija una forma específica, las garantías que deban constituirse en favor del Ayuntamiento de Antequera a través de la Tesorería, podrán consistir en:

- Depósito de efectivo.
- Valores representados mediante anotaciones en cuenta o participaciones en fondos de inversión, representadas por certificados nominativos.

- Avales presentados por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca.
- Seguros de caución otorgados por entidades aseguradoras.

Los depósitos serán constituidos en euros y no devengarán interés alguno.

2. Exclusivamente para los aplazamientos y fraccionamientos de deuda, podrán admitirse, además de las modalidades enumeradas en el apartado anterior, las que al efecto se establezcan por la normativa municipal específica, constituida por la Ordenanza número 46, Reguladora de la Concesión de Aplazamientos y Fraccionamientos de Deudas Tributarias y demás de Derecho Público del excelentísimo Ayuntamiento de Antequera, las cuales se constituirán conforme a las formas y procedimientos establecidos en el citado texto normativo.

3. El depósito de garantías o valores únicamente será admitido en aquellos casos en los que una norma estatal o autonómica lo permita expresamente. En los demás casos, esta garantía tiene carácter absolutamente excepcional y únicamente será admitida cuando el interesado justifique documentalmente que no puede acudir a los demás medios establecidos.

4. Quienes mantengan una garantía constituida ante el Ayuntamiento de Antequera podrán sustituir la misma por otra en la forma prevista en el presente reglamento, siempre que la obligación que garantizan quede cubierta y la nueva forma revista alguna de las modalidades enumeradas en este artículo.

5. No se admitirán garantías constituidas bajo modalidades diferentes de las enumeradas en el presente artículo.

Artículo 5. *Contabilidad y justificantes de las garantías*

1. Las operaciones de depósito, sustitución, incautación y cancelación y devolución de las garantías y depósitos quedan sometidas al régimen de contabilidad pública en su modalidad de operaciones no presupuestarias.

Corresponde a la Tesorería la contabilización de las operaciones así como la generación de las correspondientes cartas de pago.

2. Los depósitos en efectivo podrán justificarse mediante la validación mecánica del documento de ingreso normalizado por la entidad bancaria, el justificante expedido por el sistema de pagos por internet o por la carta de pago expedida a tales efectos por la Tesorería de la entidad, la cual deberá ir firmada electrónicamente por el titular de la Tesorería o por quien legalmente le sustituya u ostente la delegación de firma.

Las garantías formalizadas bajo modalidad distinta del depósito en efectivo se acreditarán mediante la carta de pago expedida por la Tesorería, la cual deberá ser firmada electrónicamente por el titular de dicho órgano o por quién legalmente le sustituya u ostente la delegación de firma.

Artículo 6. *Incidencias*

1. Si la entidad garante fuera declarada en concurso de acreedores o hubiese quedado sin efecto la autorización administrativa para el ejercicio de su actividad, o si por cualquier otra razón ajena a la voluntad del garantizado o del garante la garantía constituida no tiene o pierde validez o vigencia, o se pone en riesgo grave la protección que la garantía debe otorgar, el obligado a prestar garantía deberá constituir otra de la misma modalidad, de las previstas en el presente reglamento, en el plazo máximo de tres meses desde la fecha en la que se haya producido la incidencia.

El plazo previsto en el párrafo anterior se computará desde que se produzca la declaración de concurso o la pérdida de vigencia. En el resto de los casos previstos en el presente artículo, conocida la incidencia, el órgano competente, previa audiencia, podrá solicitar a los interesados la sustitución de la garantía y el resto de actuaciones que, en su caso procedan.

Artículo 7. *Poderes y acreditación*

1. Los avales, certificados de seguros de caución y demás documentos acreditativos que así lo requieran, que se constituyan y depositen como garantías deberán ser autorizados por apoderados de la entidad avalista o aseguradora que tengan poder suficiente para obligarla. A tal efecto, en el texto del aval o certificado de seguro de caución deberá figurar expresamente diligencia de bastanteo de poderes realizada por la asesoría jurídica del ayuntamiento, previa presentación de los originales o copias autenticadas de los poderes, o bien la diligencia de esta otorgando la conformidad al bastanteo existente en el texto del aval o seguro de caución efectuada por la abogacía del Estado de la provincia, cuando se trate de sucursales, o bien, por los órganos equivalentes de la comunidad autónoma. Será válida diligencia notarial expedida como resultado de la intervención notarial de la garantía, siempre y cuando en la misma se acredite, tanto la legitimidad de las firmas como que los firmantes tienen poder para obligar a la entidad, sin que sea admisible la simple legitimación notarial de las firmas.

Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en materia de apoderamientos.

2. El bastanteo de poderes deberá ser actualizado a la fecha en la que el aval o certificado de seguro de caución deba ser presentado, entendiéndose a tal efecto que el bastanteo será válido si no ha transcurrido más de un mes desde la firma de la diligencia que lo acredite.

Artículo 8. *Modelos con arreglo a los cuales deben constituirse las garantías*

1. Todas las garantías que sean constituidas en favor del excelentísimo Ayuntamiento de Antequera y depositadas ante la Tesorería deberán serlo con arreglo a los modelos que, para cada una de las modalidades, sean aprobados por el Ayuntamiento de Antequera.

2. Corresponde al Alcalde-Presidente o, al titular de la concejalía que por delegación del aquel ostente las competencias en materia de hacienda, la aprobación de los modelos de garantía que deban utilizarse por los interesados. Los modelos debidamente aprobados junto con la resolución de aprobación serán publicados en la página web del Ayuntamiento. Se considerará válidos y surtirán efectos los modelos que a la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, hubieran sido aprobados, siempre y cuando su contenido no sea contrario a las disposiciones contenidas en su articulado.

3. No se admitirán las garantías cuando estas se constituyan en modelos diferentes de los aprobados por el Ayuntamiento. Cuando se trate de garantías en efectivo, su formalización mediante transferencia bancaria o cualquier otro medio diferente de los descritos en este reglamento, determinará su rechazo por no utilización del documento establecido, procediendo la devolución del importe abonado al interesado.

CAPÍTULO 2

Procedimiento para la constitución de las garantías

Artículo 9. *Exigibilidad de las garantías*

1. Los terceros vendrán obligados a prestar garantías ante el excelentísimo Ayuntamiento de Antequera, por el procedimiento establecido en el presente reglamento, en los siguientes casos:

- En los supuestos y por los importes establecidos en la normativa en vigor que resulte de aplicación, ya sea en materia de contratación, interposición de recursos, suspensión, aplazamiento o fraccionamiento de deudas, gestión urbanística o cualquier otra de competencia municipal.
- En los supuestos y por los importes que se establezcan como consecuencia de actos administrativos concretos dictados en el ejercicio de sus competencias por los órganos unipersonales o colegiados del excelentísimo Ayuntamiento de Antequera.

Artículo 10. *Procedimiento de constitución*

1. La unidad administrativa que tramite el procedimiento en virtud del cual se genera la garantía, deberá comunicar o requerir al interesado la obligación de constituir la misma y remitirá copia del requerimiento o acuerdo a la Tesorería, incorporando el nombre completo, denominación o razón social del obligado, con indicación de su número o código de identificación fiscal, el importe y el concepto por el que debe constituirse la garantía.

2. Corresponde a la Tesorería la verificación de los requisitos formales de la garantía así como la comprobación de que el bastateo de poderes se ha realizado en la forma exigida por el presente reglamento, cuando el mismo resulte necesario. En el caso de que la garantía no reúna los requisitos exigidos, no podrá constituirse aquella, sin que esta circunstancia suponga la interrupción del plazo si la constitución estuviese sujeta a término.

3. Comprobados los requisitos formales y verificado el poder bastante, la Tesorería procederá a expedir la correspondiente carta de pago y pondrá la garantía a disposición de la unidad administrativa correspondiente a los efectos de que por esta se valore la suficiencia y adecuación de la misma al fin para el que fue exigida. Asimismo, se entregará o pondrá a disposición del interesado el justificante acreditativo de la constitución o depósito.

4. En función de la garantía a depositar, resultarán de aplicación al procedimiento de constitución las disposiciones contenidas en este reglamento para cada una de las modalidades de garantía.

5. La tramitación de cualesquiera incidencias que, en relación a la suficiencia y validez de la garantía se puedan producir con posterioridad al depósito, tales como requerimientos de subsanación, declaraciones complementarias u otras, serán tramitadas y notificadas al interesado por la unidad administrativa tramitadora del procedimiento en virtud del cual se exige la prestación de la garantía.

Artículo 11. *Constitución de garantía definitiva como ampliación de la garantía provisional*

1. Cuando se hubiere constituido una garantía provisional y el adjudicatario de un contrato haga uso de la posibilidad concedida por el artículo 106.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para completar de la garantía definitiva, procederá al ingreso de la diferencia mediante el procedimiento descrito en el artículo 16 de este reglamento referido a la constitución de garantías en efectivo.

Con la acreditación del ingreso realizado, el adjudicatario del contrato solicitará a la Tesorería la aplicación de la garantía provisional a la definitiva, procediéndose por parte de dicho órgano a realizar la aplicación solicitada mediante la expedición del oportuno documento, del que se entregará copia al interesado y a la unidad tramitadora.

2. En los supuestos en los que se haya solicitado y aplicado el importe de la garantía provisional a la definitiva, el órgano de contratación no emitirá orden de cancelación de la garantía provisional. Cuando proceda la cancelación de la garantía definitiva, se acordará la misma conforme a lo dispuesto en el presente reglamento, haciéndose referencia en el acuerdo correspondiente a los documentos de aplicación así como al hecho de que dicha garantía fue constituida mediante ampliación de la provisional.

4. Lo dispuesto en este artículo solamente resultará de aplicación cuando la garantía provisional y la diferencia hasta la definitiva se constituyan en efectivo.

Artículo 12. *Custodia de las garantías presentadas*

1. Depositadas las garantías en la Tesorería del Ayuntamiento conforme a los procedimientos establecidos, corresponde a dicho órgano la custodia de los documentos hasta su devolución o, en su caso, destrucción conforme a la normativa en vigor.

CAPÍTULO 3

Sustitución de garantíasArtículo 13. *Sustitución de garantías*

1. El interesado que mantenga una garantía en la Tesorería del Ayuntamiento de Antequera, podrá sustituirla por otra. Para ello deberá solicitarse expresamente dicha sustitución y se requerirá la previa constitución de la nueva garantía conforme a los procedimientos y con el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el presente reglamento.

2. Constituida la nueva garantía, por parte de la Tesorería se expedirá el correspondiente justificante y se dará traslado de la misma a la unidad administrativa gestora, a fin de que, previo informe propuesta, dicte acuerdo en el que autorice, en su caso, la sustitución de la una garantía por otra. Dicho acuerdo hará constar expresamente que la primera garantía queda cancelada y puede ser devuelta.

3. El acuerdo de sustitución no podrá adoptarse si la nueva garantía no reúne los mismos requisitos de suficiencia e idoneidad que la primera para garantizar la obligación que motiva su constitución.

CAPÍTULO 4

Cancelación y devolución de garantíasArtículo 14. *Procedimiento para la cancelación de las garantías*

1. De acuerdo con la normativa reguladora de las obligaciones garantizadas, el órgano correspondiente de la unidad administrativa tramitadora del procedimiento que motivó la constitución de la garantía dictará resolución en la que acordará la cancelación, total o parcial de aquella. Dicha resolución será notificada al interesado así como a la Tesorería de ayuntamiento.

2. Recibido acuerdo de cancelación, la Tesorería procederá a la puesta a disposición de los interesados de los documentos con que fueron constituidas las garantías o a la devolución del metálico mediante transferencia bancaria, en el caso de que la garantía fuera depositada en efectivo.

3. Los interesados dispondrán del plazo de un año para recoger los documentos, transcurrido el cual se procederá a su archivo o destrucción de acuerdo con la normativa aplicable. En el caso de que los documentos fueran requeridos transcurrido dicho año y aquellos hubieran sido archivados o destruidos, por la tesorería se emitirá certificación en el que conste la cancelación de la garantía.

La entrega de los documentos correspondientes a las garantías canceladas se realizarán únicamente al interesado, a cuyos efectos, por parte de la Tesorería se observarán las siguientes reglas:

- Si el documento estuviese expedido a persona física, se recogerá por el interesado, previa acreditación de su personalidad mediante DNI u otro documento legalmente admisible, o a persona autorizada. En este último caso será necesario aportar autorización expresa al efecto junto con los DNI del representante y representado.
- Si el documento estuviese expedido a nombre de persona jurídica, la Tesorería únicamente entregará el mismo a su representante, previa acreditación de su personalidad y representación mediante DNI y escritura de poder. Asimismo queda legitimada para recoger el documento cualquier persona debidamente autorizada, en cuyo caso deberá aportar el documento de autorización válidamente firmado junto con los DNI del autorizante y autorizado y poder que acredite que el primero actúa en representación de la persona jurídica.

Artículo 15. *Incautación de garantías*

1. La incautación, total o parcial, de una garantía requerirá resolución por parte del órgano correspondiente a la unidad administrativa tramitadora del procedimiento que motivó la constitución de la garantía, previa tramitación del oportuno expediente. En el contenido de la resolución deberán quedar acreditados los siguientes extremos:

- Que el acto por el que se declara el incumplimiento del obligado es inmediatamente ejecutivo y no concurre ninguna de las excepciones previstas en el artículo 98.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La cuantía de la garantía que deba ser incautada.
- La notificación al interesado del inicio del procedimiento de incautación, a los efectos de la audiencia prevista en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A estos efectos se considerará interesado tanto al garante como al garantizado.
- Que se ha respetado el plazo de audiencia del artículo 82 y resuelto, en su caso, las alegaciones planteadas.

2. La notificación a que hace referencia el párrafo anterior se trasladará al interesado y a la Tesorería.

3. Si recibida la notificación de incautación en la Tesorería se comprueba que esta no cumple con lo previsto en los apartados anteriores, se requerirá a la autoridad correspondiente para que la subsane en el plazo de diez días.

4. Comprobado que la resolución de incautación reúne los requisitos exigidos, la Tesorería ordenará la incautación del efectivo o requerirá al garante, en el caso de que la garantía se hubiera constituido mediante aval o certificado de seguro de caución, o al garantizado o titular de los valores, en el caso de garantías constituidas en valores de deuda pública, la realización del pago de acuerdo con la naturaleza de la garantía.

5. El pago de las cantidades reclamadas deberá realizarse en los plazos establecidos por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. Finalizado el mismo sin que se haya producido el ingreso procederá el inicio del procedimiento de apremio para el cobro.

6. Efectuada la incautación de la garantía, la Tesorería pondrá tal circunstancia en conocimiento de la unidad administrativa gestora.

7. Incautada la garantía, la Tesorería pondrá a disposición de los interesados los documentos correspondientes a fin de que estos puedan retirarlos en el plazo de un año, transcurrido el cual se procederá a su archivo o destrucción conforme a la normativa aplicable.

La entrega de los documentos correspondientes a las garantías canceladas se realizarán únicamente al interesado, a cuyos efectos, por parte de la Tesorería se observarán las siguientes reglas:

- Si el documento estuviese expedido a persona física, se recogerá por el interesado, previa acreditación de su personalidad mediante DNI u otro documento legalmente admisible, o a persona autorizada. En este último caso será necesario aportar autorización expresa al efecto junto con los DNI del representante y representado.
- Si el documento estuviese expedido a nombre de persona jurídica, la Tesorería únicamente entregará el mismo a su representante, previa acreditación de su personalidad y representación mediante DNI y escritura de poder. Asimismo queda legitimada para recoger el documento cualquier persona debidamente autorizada, en cuyo caso deberá aportar el documento de autorización válidamente firmado junto con los DNI del autorizante y autorizado y poder que acredite que el primero actúa en representación de la persona jurídica.

CAPÍTULO 5

Garantías en efectivo

Artículo 16. *Constitución de las garantías en efectivo*

1. La constitución de una garantía en efectivo requerirá el ingreso de su importe en la Tesorería municipal mediante documento normalizado aprobado por el ayuntamiento.

El interesado deberá obtener el documento de pago a través de su acceso a la sede electrónica del ayuntamiento. El documento obtenido será abonado a través de las diferentes entidades colaboradoras en la recaudación y podrá hacerse efectivo mediante presentación del mismo en la oficina bancaria o a través de los medios habilitados por las mismas, o mediante pago telemático a través de la pasarela de pagos del Ayuntamiento mediante tarjeta de crédito o débito. Queda expresamente prohibido el pago mediante transferencia bancaria, cheque y entrega de dinero en la caja municipal.

2. El interesado tiene derecho a ser asistido en el proceso de obtención del documento de pago por parte del órgano gestor y, en su caso, a que el mismo le sea confeccionado y facilitado por este.

3. La garantía se considerará constituida con la fecha en la que el importe correspondiente tenga entrada en las cuentas restringidas de recaudación.

Artículo 17. *Cancelación y devolución de las garantías en efectivo*

1. La cancelación de las garantías en efectivo se realizará en la forma prevista en el artículo 14.

2. La devolución de las garantías en efectivo se realizará por la Tesorería en base a la expedición contable del mandamiento de pago no presupuestario que será firmado por el titular de la Intervención. Expedido el mismo, por parte de la Tesorería se tramitará expediente de pago conforme a la normativa interna, haciendo efectivo el abono a la cuenta corriente del interesado mediante transferencia bancaria o, en su caso, por el medio que esté determinado por el plan de disposición de fondos en vigor, si este fuera diferente.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, si el interesado no dispone de datos dados de alta en los registros del ayuntamiento, solicita que el importe le sea transferido a una cuenta corriente diferente de la que conste en aquellos o los datos que obran en poder de la administración son excesivamente antiguos, deberá aportar un certificado bancario de titularidad. Dicho certificado será original y en formato papel si la firma de la entidad es autógrafa o digital y en fichero PDF si la firma es electrónica. En este último caso, la firma deberá ser verificable.

Artículo 18. *Incautación de las garantías en efectivo*

1. La incautación de las garantías en efectivo se realizará conforme a la forma y procedimiento descrito en el artículo 15 del presente reglamento.

2. Recibida la resolución por la que se acuerda la incautación, por parte de la Tesorería se procederá a la aplicación al presupuesto de la cantidad incautada, realizando para ello cuantas operaciones contables en formalización fueran precisas.

Artículo 19. *Prescripción de las garantías en efectivo*

1. Cancelada una garantía en efectivo y expedida la propuesta de pago para hacer efectiva la restitución, comenzará a computarse el plazo de prescripción de cuatro años establecidos en la normativa en vigor.

2. Transcurrido el plazo a que el refiere el párrafo anterior sin haberse hecho efectivo el pago por causa no imputable al Ayuntamiento de Antequera, por la Tesorería se tramitará expediente de prescripción.

CAPÍTULO 6

Garantías mediante aval

Artículo 20. *Características del aval y requisitos de los avalistas*

1. Las garantías mediante aval deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- El aval será solidario respecto del obligado principal, con renuncia expresa a los beneficios de excusión y división y pagadero a primer requerimiento del Ayuntamiento.
- El aval será de duración indefinida, permaneciendo vigente hasta que el Ayuntamiento de Antequera resuelva expresamente declarar la extinción de la obligación garantizada y ordenar la cancelación del aval.

2. Las entidades que avalen a los obligados ante el Ayuntamiento de Antequera habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- Ser entidad de crédito, establecimiento financiero de crédito o sociedad de garantía recíproca debidamente autorizados para operar en España e inscritos en los registros correspondientes.
- No encontrarse suspendida o revocada la autorización la autorización para el ejercicio de su actividad.
- No encontrarse en situación de mora como consecuencia del impago de obligaciones derivadas de la incautación de avales anteriores. A este efecto, previa audiencia al interesado, se podrá resolver la no admisión de avales provenientes de entidades avalistas que mantuvieran impagados los avales ya ejecutados, una vez transcurrido el plazo de pago otorgado a la entidad avalista en el primer requerimiento de pago.
- No estar en situación de concurso de acreedores.
- No superar el límite de importes avalados que establezca el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, en función de las condiciones económicas y de solvencia de las entidades avalistas.

Artículo 21. *Constitución de garantías mediante aval*

1. Los garantías que pretendan constituirse mediante aval ante el Ayuntamiento de Antequera serán presentadas por el avalado con arreglo al modelo aprobado por este Ayuntamiento. Los modelos serán diferentes en función de la obligación que se garantice.

2. La constitución de la garantía mediante aval se realizará en la forma y siguiendo el procedimiento descrito por el artículo 10 del presente reglamento y respetando las prescripciones sobre poderes y acreditación a que se refiere el artículo 7.

Artículo 22. *Cancelación y devolución de las garantías constituidas mediante aval*

1. La cancelación de la garantía se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.

2. La devolución de las garantías mediante aval se realizará por la Tesorería en base a la expedición contable del mandamiento de cancelación que será firmado por el titular de la Tesorería. Expedido el mismo, por parte de la Tesorería se procederá a la puesta a disposición del interesado de los documentos de aval, conforme a lo dispuesto por el artículo 14.2.

Artículo 23. *Incautación de garantías mediante aval*

1. La incautación de garantías mediante aval se realizará en la forma y con el procedimiento descrito en el artículo 15 de este reglamento.

2. Recibida la resolución de incautación, por parte de la Tesorería se requerirá a la entidad garante el pago de la cantidad que conste en el acuerdo de incautación. En el requerimiento de pago se hará constar expresamente:

- Forma en que debe realizarse el ingreso.

- Plazo para realizarlo. Dicho plazo será el establecido para los pagos en voluntaria por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

El impago de la cantidad requerida en el plazo establecido determinará el inicio del procedimiento de apremio contra dicha entidad.

3. Una vez comprobada la efectividad del ingreso en las cuentas del Ayuntamiento, por parte de la Tesorería se procederá a la aplicación al presupuesto de la cantidad incautada, realizando para ello cuantas operaciones contables en formalización fueran precisas.

CAPÍTULO 7

Garantías mediante seguro de caución

Artículo 24. *Características de los seguros de caución*

1. Las garantías mediante contrato de seguro de caución deberán cumplir los siguientes requisitos:

- La persona o entidad obligada a prestar garantía tendrá la condición de tomador del seguro y el Ayuntamiento de Antequera tendrá la condición de asegurado.
- Se hará constar de forma expresa:
 - Que la aseguradora no podrá oponer al Ayuntamiento de Antequera el impago de la prima por parte del tomador del seguro o cualquier otra excepción derivada de su relación jurídica con este.
 - Que la falta de pago de la prima no dará derecho a la aseguradora a resolver el contrato de seguro.
 - Que el contrato de seguro no quedará extinguido, ni la cobertura de la aseguradora suspendida, ni la aseguradora liberada de su obligación en el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura.
 - Que la entidad aseguradora asumirá el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Ayuntamiento de Antequera.
- La duración del contrato de seguro coincidirá, al menos, con la de la obligación garantizada y no podrá ser superior a diez años, de acuerdo con lo previsto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro. Si la duración de la obligación garantizada superase los diez años, el obligado deberá prestar nueva garantía antes de que finalice la anterior, salvo que acredite debidamente la prórroga del contrato de seguro.

Artículo 25. *Requisitos de las entidades aseguradoras*

1. Las entidades que garanticen ante el Ayuntamiento de Antequera obligaciones mediante seguro de caución habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- Ser una entidad de seguros debidamente autorizada para emitir seguros de caución en España e inscrita en los registros correspondientes.
- No encontrarse suspendida o revocada la autorización administrativa para el ejercicio de su actividad.
- No encontrarse en situación de mora como consecuencia del impago de obligaciones derivadas de la incautación de seguros anteriores. A estos efectos, previa audiencia al interesado, se podrá resolver la no admisión de seguros provenientes de entidades aseguradoras que mantuvieran impagados los importes de seguros ya ejecutados, una vez transcurrido el plazo de pago otorgado a la entidad aseguradora en el primer requerimiento de pago.
- No estar en situación de concurso de acreedores.

- No superar el límite de importes asegurados que, al objeto de evitar la concentración de garantías, se establezca, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, en función de las condiciones económicas y de solvencia de las entidades aseguradoras.

Artículo 26. *Constitución de las garantías mediante seguro de caución*

1. Los garantías que pretendan constituirse mediante certificado de seguro de caución ante el Ayuntamiento de Antequera serán presentadas por el garantizado con arreglo al modelo aprobado por este ayuntamiento. Los modelos serán diferentes en función de la obligación que se garantice.

La garantía deberá constituirse en forma de certificado individual de seguro, con la misma extensión y garantías que las resultantes de la póliza.

2. La constitución de la garantía mediante seguro de caución se realizará en la forma y siguiendo el procedimiento descrito por el artículo 10 del presente reglamento y respetando las prescripciones sobre poderes y acreditación a que se refiere el artículo 7.

Artículo 27. *Cancelación y devolución de las garantías constituidas mediante seguro de caución*

1. La cancelación de la garantía se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.

2. La devolución de las garantías mediante seguro de caución se realizará por la Tesorería en base a la expedición contable del mandamiento de cancelación que será firmado por el titular de la Tesorería. Expedido el mismo, por parte de la Tesorería se procederá a la puesta a disposición del interesado de los documentos de aval, conforme a lo dispuesto por el artículo 14.2.

Artículo 28. *Incautación de garantías mediante seguro de caución*

1. La incautación de garantías mediante seguro de caución se realizará en la forma y con el procedimiento descrito en el artículo 15 de este reglamento.

2. Recibida la resolución de incautación, por parte de la Tesorería se requerirá a la entidad garante el pago de la cantidad que conste en el acuerdo de incautación. En el requerimiento de pago se hará constar expresamente:

- Forma en que debe realizarse el ingreso.
- Plazo para realizarlo. Dicho plazo será el establecido para los pagos en voluntaria por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

El impago de la cantidad requerida en el plazo establecido determinará el inicio del procedimiento de apremio contra dicha entidad.

3. Una vez comprobada la efectividad del ingreso en las cuentas del ayuntamiento, por parte de la Tesorería se procederá a la aplicación al presupuesto de la cantidad incautada, realizando para ello cuantas operaciones contables en formalización fueran precisas.

Artículo 29. *Exigencia de la prórroga de seguro o sustitución del mismo en caso de vencimiento del plazo*

1. En los casos en los que el plazo de la obligación garantizada supere el periodo máximo de diez años a que se refiere la Ley 50/1980 del Contrato de Seguro, corresponderá a la unidad administrativa tramitadora requerir, con la antelación suficiente, al garantizado para que aporte la prórroga del seguro de caución o, en su caso, aporte nueva garantía. De dicha actuación se dará traslado a la Tesorería, a los efectos oportunos. La sustitución de una garantía por otra se realizará en la forma establecida en el artículo 13 para la sustitución de garantías.

CAPÍTULO 8

Garantías mediante valores de deuda pública

Artículo 30. Características de las garantías mediante valores de deuda pública

1. Las garantías mediante valores de deuda pública deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Debe ser valores de deuda del Estado.
- Deben estar representados mediante anotaciones en cuenta.
- Los valores afectos a la garantía deben estar libres de toda carga o gravamen en el momento de constituirse la garantía y no podrán quedar gravados por ningún otro acto o negocio jurídico que perjudique la garantía durante la vigencia de esta.
- El plazo de amortización de los valores deberá ser de doce meses como mínimo.

2. La inmovilización registral de los valores se realizará de acuerdo con la normativa reguladora de los mercados en los que se negocien, debiendo inscribirse la garantía en el registro contable en el que figuren anotados dichos valores.

3. En la fecha de inmovilización, los valores objeto de garantía deberán:

- Tener un valor nominal igual o superior a la garantía exigida.
- Tener un valor de realización igual o superior al 105 por ciento del valor de la garantía exigida.

4. Los rendimientos explícitos generados por los valores de deuda pública no quedarán afectos por la garantía constituida.

Artículo 31. Constitución de las garantías mediante valores

1. La constitución de la garantía mediante valores de deuda pública se realizará en la forma y siguiendo el procedimiento descrito por el artículo 10 del presente reglamento y respetando las prescripciones sobre poderes y acreditación a que se refiere el artículo 7.

2. La constitución de una garantía mediante valores de deuda pública se realizará mediante la presentación del certificado de legitimación original que acredite la inmovilización y la inscripción de la garantía sobre los valores aportados como garantía. Dicho certificado se ajustará al modelo aprobado por este ayuntamiento.

3. El certificado de legitimación se presentará en la Tesorería en el plazo máximo de un mes desde que se emitió. Transcurrido dicho plazo deberá emitirse nueva certificación.

4. Los certificados de legitimación relativos a la inmovilización e inscripción de los valores aportados como garantía que deban constituirse ante el Ayuntamiento de Antequera, deberán recoger los extremos previstos en el artículo 20 del Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial.

5. Los certificados deberán recoger, asimismo, los siguientes extremos:

- Confirmación de que los valores inmovilizados y afectos a la garantía están libres de toda carga o gravamen en el momento de constitución de la garantía.
- En el caso de que el garantizado no haya sustituido la garantía por otra de las previstas en este reglamento con carácter previo a la amortización de los valores, se transformará en una garantía en efectivo, procediéndose al ingreso del mismo en la Tesorería.
- La obligación de la entidad que expide el certificado de legitimación de no reembolsar el saldo resultante de la enajenación o amortización de los valores inmovilizados e inscritos al garantizado mientras la garantía deba estar vigente y el Ayuntamiento de Antequera no se lo indique.

- La obligación de la entidad que expide el certificado de legitimación de ingresar en la Tesorería, a requerimiento del Ayuntamiento de Antequera, el saldo resultante de la enajenación de los valores inmovilizados e inscritos, devolviendo, en su caso, al garantizado el exceso sobre el importe de la garantía.
6. El plazo de vigencia de los certificados no podrá ser inferior a la fecha de amortización de los valores inmovilizados.

Artículo 32. *Cancelación y devolución de las garantías mediante valores de deuda pública*

1. La cancelación de la garantía se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.
2. La devolución de las garantías mediante valores de deuda pública se realizará por la Tesorería en base a la expedición contable del mandamiento de cancelación que será firmado por el titular de la Tesorería. Expedido el mismo, por parte de la Tesorería se procederá a la puesta a disposición del interesado de los documentos de garantía, conforme a lo dispuesto por el artículo 14.2.
3. En el caso de que se acuerde la cancelación parcial de la garantía, la unidad tramitadora del procedimiento en base al cual se constituyó, requerirá a la entidad para que devuelva al garantizado los valores necesarios para obtener el importe de la cuantía cancelada. A estos efectos se valorará al mayor del valor nominal o del precio de mercado formulado excupón, es decir, deducido, en su caso, el valor del cupón corrido devengado.

El certificado de legitimación originariamente emitido será devuelto por la Tesorería una vez que se haya recibido un nuevo certificado de legitimación por el importe de los valores remanentes. Este nuevo certificado deberá reunir los requisitos exigidos en el presente reglamento.

Artículo 33. *Incautación de las garantías mediante valores de deuda pública*

1. La incautación de garantías mediante valores de deuda pública se realizará en la forma y con el procedimiento descrito en el artículo 15 de este reglamento.
2. Recibida la resolución de incautación, por parte de la Tesorería se requerirá al titular de los valores y al garantizado, en el supuesto de tratarse de personas diferentes, el pago de la cantidad que conste en el acuerdo de incautación. En el requerimiento de pago se hará constar expresamente:
 - Forma en que debe realizarse el ingreso.
 - Plazo para realizarlo. Dicho plazo será el establecido para los pagos en voluntaria por el Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Si el titular de los valores procediese al pago, la Tesorería lo comunicará al garantizado en el supuesto de tratarse de personas diferentes, y viceversa.

3. Finalizado el plazo de ingreso sin que este se haya efectuado, la Tesorería solicitará a la entidad que hubiese emitido el certificado de legitimación que realice o inste la enajenación de todos los valores y el ingreso efectivo obtenido en la Tesorería, en el plazo máximo de un mes. El importe obtenido se aplicará a la incautación acordada y a la devolución del exceso que, en su caso, pudiera existir. En el caso de que, conforme a la resolución adoptada por la unidad administrativa, proceda una incautación parcial, la Tesorería requerirá a la entidad que hubiese emitido el certificado de legitimación para que realice o inste la enajenación de los valores necesarios para obtener el importe de la cuantía incautada y el ingreso del efectivo en la Tesorería en el plazo máximo de un mes. El certificado de legitimación originariamente emitido será sustituido por un nuevo certificado de legitimación por el importe de los valores remanentes, que deberá reunir las características reguladas en el presente reglamento.

4. El imago por la entidad depositaria de los valores de la cantidad obtenida por la venta de los valores en el plazo previsto en el párrafo anterior, determinará el cobro mediante el procedimiento de apremio.



5. Una vez comprobada la efectividad del ingreso en las cuentas del ayuntamiento, por parte de la Tesorería se procederá a la aplicación al presupuesto de la cantidad incautada, realizando para ello cuantas operaciones contables en formalización fueran precisas.

6. Si realizada la enajenación total de los valores no se obtiene la cuantía garantizada, la Tesorería requerirá al interesado para que proceda al pago de la cantidad restante cuando así corresponda de acuerdo a la normativa aplicable a ese tipo de garantía. El pago de la cantidad reclamada se realizará en los plazos establecidos por el RD 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y el impago en dicho plazo habilitará el inicio del procedimiento de apremio.

Disposición final

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* y permanecerá vigente hasta su derogación o modificación expresa o tácita”.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio.

En Antequera, a 8 de junio de 2021.

El Alcalde-Presidente, Manuel Jesús Barón Ríos.

5765/2021